# PROYECTO DE ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA ELABORADO POR SU CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS PARA QUE SEA SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE SU CONGRESO GENERAL.

DISPOSICIONES PLELIMINARES:

Art. 1º.- Los presentes Estatutos Generales contienen las disposiciones que determinan la organización y funcionamiento del Sindicato Nacional de Trabajadores de DICONSA, así como las que regulan las relaciones entre el propio Sindicato y sus miembros de estos entre sí, en el ámbito sindical.

Art. 2º. Para la regulación de los derechos y prerrogativas obligaciones y deberes de los miembros del Sindicato, estos estatutos establecen la igualdad de capacidad jurídica entre el hombre y la mujer.

Art. 3º.- Las determinaciones, disposiciones y acuerdos emanados del Congreso General, del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y de los Comités Seccionales, dentro de su respectiva competencia, son de observancia obligatoria para los miembros del Sindicato y los obligan desde el momento que les son comunicados por los medios idóneos.

Art. 4º.- La voluntad de los miembros del Sindicato no puede eximir de la observancia de los Estatutos, ni alterarlos ni modificarlos. Solo pueden renunciarse los derechos sindicales que no afecten al Sindicato o no perjudiquen derechos de otros trabajadores.

Art. 5º.- Los órganos de interpretación de los Estatutos son: El Congreso General, el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, dentro de su respectiva competencia.

Art. 6º.- Los actos ejecutados contra las disposiciones contenidas en los Estatutos son nulos de pleno derecho.

Art. 7º.- Contra las disposiciones de los Estatutos no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario.

Art. 8º.- La ignorancia de los presentes Estatutos no autoriza a los miembros del Sindicato para dejar de cumplir sus obligaciones y deberes sindicales.

Art. 9º.- La organización y funcionamiento del Sindicato Nacional de Trabajadores de DICONSA son eminentemente democráticos; su soberanía reside original y esencialmente en sus miembros y en orden al principio de representatividad; la autoridad máxima del Sindicato radica en el Congreso General, el cual se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y tres representantes de los Comités Seccionales,, debiendo ser uno de ellos el Secretario General Seccional.

Art. 10º.- Entre las Secciones que integran el Sindicato no existirá relaciones de jerarquía. La igualdad será el principio rector de las mismas y sus normas de conducta permanente serán la coordinación y colaboración en pro del beneficio de sus agremiados y la fuerza del Sindicato.

Art. 11º.- Queda estrictamente prohibido a los miembros del Sindicato solicitar o propiciar la intervención de personas extrañas en los asuntos que son de la exclusiva interés del Sindicato.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN DOMICILIO, LEMA, OBJETO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.

Art.12º.- El Sindicato se denomina: "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA."

Art.13º.- El domicilio social del Sindicato es en la Ciudad de México y sus oficinas centrales se ubican en el número tres mil cuatrocientos ochenta y tres, de la avenida de los Insurgentes Sur, en la colonia Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal; y su sede podrá ser cambiada por circunstancias que la justifiquen a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 14º.- El Sindicato de DICONSA adopta el siguiente lema:" POR LA UNIÓN Y SUPERACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA" y se usará en todos sus documentos, banderolas, estandartes y pancartas.

Art. 15º.- Los objetivos y finalidades del SINDICATO son:

I.- El mejoramiento intelectual, físico, económico, social e ideológico de sus agremiados.

II.- La defensa de los intereses comunes de sus miembros y la solución de problemas que afecten sus relaciones que como trabajadores, tengan con autoridades de DICONSA, así como la defensa de sus integrantes frente al Estado-Patrón.

III.- La solidaridad con el proletariado y fuerzas progresistas en lo general.

IV.- La lucha permanente en pro del desarrollo integral del país.

V.- La participación activa en la vida política del país para lograr un régimen social justo y equitativo dentro de una ideología revolucionaria.

VI.- La defensa y sostenimiento de esa autonomía e independencia en cuanto a su régimen interior.

Art. 16º.- El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros. Su acción social política se ajustará a las normas que dicte la Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, de la cual es miembro y con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto Federal.

Art. 17º.- La duración del Sindicato es indefinida y solo podrá ser disuelto cuando llegue a tener un número de miembros inferior al que establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art. 18º.- Para ser miembro del Sindicato Nacional de DICONSA se requiere:

I.- Ser trabajador de base de DICONSA.

II.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

III.- Solicitar por escrito su ingreso ante el Comité de la Sección Representativa del centro del trabajo donde labore el interesado.

Art. 19º.- Los miembros del Sindicato son activos o en receso:

Son miembros activos los trabajadores de base, cuyos derechos sindicales estén vigentes.

Son miembros en receso: los que siendo de base disfrutan de licencia para ocupar puesto de confianza; los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de alguna sanción, los que causen baja por el cese y su derecho a la reinstalación se encuentre pendiente por el juicio laboral; los privados de la libertad por sujeción a proceso penal.

Los trabajadores de base que sean promovidos a un puesto de confianza quedarán suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales. Si regresan a su puesto de base cesará el receso, pero no podrán ocupar cargo de representación sindical hasta pasados tres años.

Art. 20º.- Las obligaciones de los miembros del sindicato:

I.- Asistir con puntualidad a todas las asambleas, sesiones, mítines, huelgas, manifestaciones y actos que organice o en que participe el Sindicato, así como atender a las citas que les hagan los dirigentes sindicales.

II.- Acatar estos Estatutos, así como todas las disposiciones y acuerdos que emanen de los órganos directivos sindicales.

III.- Cumplir fielmente las comisiones que les confieran, desempeñándolas con lealtad y eficacia.

IV.- Pagar con puntualidad las cuotas que establecen estos estatutos.

V.- No personalizar los asuntos sindicales ni hacer sindicales las diferencias personales.

VI.- Acatar invariablemente y sin excusa de ninguna naturaleza las disposiciones que en caso de huelga se dicten.

VII.- No tratar ningún conflicto de trabajo directamente con los Titulares, sino por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Seccional a comisiones a quien competa.

VIII.- Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.

IX.- No pertenecer a ninguna agrupación que persiga fines antagónicos al Sindicato.

X.- Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la organización.

XI.- Abstenerse de usar el nombre o lema del Sindicato para fines ajenos al mismo.

XII.- Votar en los actos de elección sindical.

Art. 21º.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Ser miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos de admisión.

II.- Votar y ser votado.

III.- Tener voz y voto en las asambleas de la Sección a la que pertenece.

IV.- Ser defendido y representado ante las autoridades de DICONSA y los Tribunales competentes.

V.- Ser representado ante la Comisión Mixta de Escalafón, en defensa de sus derechos.

VI.- Revisar la documentación en los casos de ajuste y movimiento escalafonario.

VII.- En los términos y con las limitaciones que imponen los presentes Estatutos conservar su puesto de base cuando sea promovido a un puesto de confianza.

VIII.- Nombrar defensores en caso de consignación ante la Comisión de Honor y Justicia.

IX.- Gozar de todos los derechos que estos estatutos les confieren.

Art.22º.- Quedan exceptuados del derecho de ser electos para cualquier puesto de Dirección o representación sindical:

I.- Los miembros que estén suspendidos en sus derechos sindicales o en sus empleos por el término de un año o más.

II.- Los miembros a quienes se les demuestran dedicarse al agio o comercien con los salarios de los trabajadores.

III.- Los miembros del Sindicato que hagan uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los miembros de su sección o sus secciones hermanas del Comité Ejecutivo Nacional y ex funcionarios sindicales.

IV.- Los miembros del Sindicato en general que se confabulen con empleados de confianza o autoridades de DICONSA o con cualquier otra persona para dividir la organización o desorientar o restar autoridad a sus órganos directivos.

V.- Los miembros del Sindicato que aisladamente o colectivamente desconozcan la autoridad de los órganos de dirección del Sindicato.

VI.- Los miembros del Sindicato a los que se les comprueben falta de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.

VII.- En general, los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de solidaridad, pongan en peligro la unidad, estabilidad, independencia o prestigio de la organización.

VIII.- Los miembros del Sindicato que no se sometan a los procedimientos electorales establecidos por los Estatutos y por las normas de los órganos directivos, seccionales y regionales.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO NACIONAL.

Art. 23º.- El Sindicato deberá estar integrado por las siguiente Secciones:

LA SECCION I.- Por los trabajadores de la sucursal de Bajio.

LA SECCION II.- Por los trabajadores de la sucursal de Campeche.

LA SECCION III.- Por los trabajadores de la sucursal de Centro.

LA SECCION IV.- Por los trabajadores de la sucursal de Hidalgo.

LA SECCION V.- Por los trabajadores de la sucursal de Metropolitana.

LA SECCION VI.- Por los trabajadores de la sucursal de Michoacán.

LA SECCION VII.- Por los trabajadores de la sucursal de Norte.

LA SECCION VIII.- Por los trabajadores de la sucursal de Norte-Centro.

LA SECCION IX.- Por los trabajadores de la sucursal de Oaxaca.

LA SECCION X.- Por los trabajadores de la sucursal de Peninsular.

LA SECCION XI.- Por los trabajadores de la sucursal de Pacifico.

LA SECCION XII.- Por los trabajadores de la sucursal de Noroeste.

LA SECCION XIII.- Por los trabajadores de la sucursal de Sur.

LA SECCION XIV.- Por los trabajadores de la sucursal de Sureste.

LA SECCION XV.- Por los trabajadores de la sucursal de Tamaulipas.

LA SECCION XVI.- Por los trabajadores de la sucursal de Veracruz.

CAPITULO IV.

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Art. 24º.- La soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros, quienes ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de los siguientes órganos:

I.- Congreso General.

II.- Consejo General de Delegados.

III.- Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Comité de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Comisiones de Hacienda.

V.- Comités Ejecutivos Seccionales.

Art. 25º.- El gobierno del Sindicato a través del Comité Ejecutivo Nacional, formado con el número de Secretarios que apruebe el Consejo General, acorde con las necesidades funcionales y Estructurales del Sindicato.

CAPITULO V.

DEL CONGRESO GENERAL.

Art. 26º.- El Congreso General es la máxima Autoridad del Sindicato y esté tendrá la facultad de conocer y resolver todos los asuntos de la organización y sus fallos serán inapelables.

Art. 27º.- El Congreso General se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de DICONSA que se encuentren en funciones, los cuales fungirán como Delegados Efectivos con derecho a voz y voto; además, por tres representantes de cada uno de los Comités Seccionales que conforman el Sindicato, debiendo, uno de ellos, ser el Secretario General Seccional, el cual fungirá como Delegado Efectivo con derecho a voz y voto; en caso de inasistencia por fuerza mayor del Secretario General Seccional, éste, será suplido por el Secretario de Trabajos y Conflictos de la Sección respectiva; los otros dos representantes Seccionales fungirán como Delegados Fraternales únicamente con derecho a voz.

Art. 28º.- Para la celebración del Congreso General el Consejo General de Delegados acordará la forma y términos de la convocatoria. El Congresos General será ordinarios o extraordinario. El ordinario se celebrará cada seis años contados a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Nacional y los extraordinarios cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo estime necesario o así lo requieran los integrantes de la Organización.

Art. 29º.- El quórum necesario para la celebración del Congreso General se integra con la asistencia de las dos terceras partes del total de los Delegados (Efectivos más Fraternales).

Art. 30º.- En los términos del presente estatuto el Congreso General será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su ausencia, por la mayoría de los miembros, en funciones, que integren el referido Comité. El Congreso General Ordinario se convocará con una anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse y la convocatoria deberá de precisar el lugar donde se celebrará, la fecha y el temario de los asuntos que se tratarán. Sin perjuicio de los acuerdos que el propio Congreso General, como máxima autoridad del Sindicato tome respecto del procedimiento a seguir en su celebración, podrá seguir para su celebración el siguiente:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente hará la declaratoria del Quórum para su celebración y solicitará propuestas para integrar a las Comisiones Revisoras de Credenciales de Delegados asistentes, las cuales emitirán sus respectivos dictámenes.

II.- Aprobados los dictámenes de las expresadas comisiones se hará la declaratoria, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de la instalación del Congreso y se procederá por medio de votación a la elección de la Mesa de Debates que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales tomaran posesión de sus cargos previa protesta estatutaria que les tome un representante del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato. La protesta será al tenor siguiente: "Señores de la Mesa de Debates ¿Protestan ustedes desempeñar con lealtad rectitud los cargos que les confiere esta Honorable Asamblea, mirando en todo el progreso, la justicia, los derechos y el bienestar de los trabajadores?..."

III.- A continuación, si fuera el caso, se procederá a la ceremonia, de recepción de invitados especiales durante la cual se concederá el uso de la palabra a los funcionarios que lo deseen o estén programados de acuerdo con la orden del día.

IV.- Terminada la anterior ceremonia, se procede a despedir a los invitados especiales al Congreso General y a continuación se procederá a desahogar los trabajados en los términos que hayan sido programados.

V.- Se procederá a la lectura y debate de los trabajos programados otorgando el uso de la voz a los Delegados que así quisieren hacerlo cuidando la Mesa de Debates que se guarden el orden y la disciplina debida. El Presidente del Congreso General tomará las medidas disciplinarias tendientes a conservar y restaurar el orden en caso de alteración del mismo y determinara a las personas que podrán permanecer en el recinto en el que se celebre el Congreso.

VI.- Agotados los trabajos y tomados los acuerdos y determinaciones conducentes por el Congreso General se procederá a la ceremonia de clausura pudiendo, previamente, El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o a sus integrantes hacer uso de la palabra.

VII.- En el mismo acto de clausura el Presidente de la Mesa de Debates del Congreso General entregará al Comité Ejecutivo Nacional las constancias que se hayan levantado con motivo de su celebración.

Art. 31º.- Son facultades del Congreso General Ordinario las siguientes:

I.- Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y comisiones del mismo.

II.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades realizadas durante su ejercicio.

III.- Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes sobre las ponencias para la solución de problemas generales que afecten a los miembros del Sindicato.

IV.- Señalar la línea político sindical que deberá seguir el Sindicato.

V.- Aprobar reformas a estos Estatutos y realizar las que procedan.

VI.- Conocer y resolver en definitiva sobre la integración de nuevas secciones.

VII.- Delegar facultades en el Consejo General de Delegados para conocer y resolver de los asuntos que sean de la competencia del Congreso exclusivamente a reformas estatutarias.

VIII.- Conocer y en su caso ratificar, la adquisición, enajenación, gravamen de bienes muebles e inmuebles efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Las demás que procedan y sean de su competencia al tenor de los presentes Estatutos.

Art. 32º.- El Congreso General Extraordinario se celebrará cuando existan problemas que afecten a su existencia o trasciendan a sus objetivos o finalidades principales, así como en casos necesarios a juicio del Consejo General de Delegados.

Art. 33º.- La convocatoria a congresos extraordinarios será lanzada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su ausencia, por la mayoría de los integrantes en funciones del referido Comité con la urgencia que el caso requiera pero, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación, señalando expresamente los asuntos a tratar.

Art. 34º.- Cada seis años el Congreso General Ordinario hará la elección del Comité Ejecutivo Nacional..

El aviso de cambio de directiva se hará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a las demás autoridades, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional entrante o por quien el Congreso General Ordinario haya designado para tal propósito.

CAPITULO VI

EL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS.

Art. 35º.- El Consejo General de Delegados estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y tres representantes de cada una de las Secciones que conforman el Sindicato, uno de ellos, deberá ser el Secretario General Seccional, el cual podrá ser suplido, en casos de fuerza mayor, por el Secretario de Trabajos y Conflictos Seccional. Los Secretarios Generales Seccionales tendrán derecho a voz y voto y los diversos representantes Seccionales solo tendrán derecho a voz.

Art. 36º.- El Quórum necesario para la celebración del Consejo General se integrará cuando se encuentren representadas, por sus Secretarios Generales, las dos terceras partes del total de las Secciones que conforman el Sindicato.

Art. 37º.- El Consejo Nacional Ordinario deberá celebrarse por lo menos una vez por año, los consejos generales de delegados siempre serán instalados formalmente y presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la mesa de los debates que lo elijan se integrará por un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

Art. 38º.- Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo General tomaran por mayoría de votos de las representaciones sindicales asistentes.

Art. 39º.- En las sesiones del Consejo General, solo podrán hacer uso de la palabra los Delegados y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Solo acuerdo expreso del Consejo se concederá uso de la palabra a otros miembros de la organización o personas extrañas.

Art. 40º.- En las Sesiones Ordinarias del Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional informará de las actividades generales del Sindicato, la mesa de los debates del Consejo Nacional deberá levantar acta pormenorizada para constancia.

Art. 41º.- Son facultades del Consejo General de Delegados, las siguientes:

I.- Resolver sobre los asuntos generales del Sindicato con estricto apego a estos Estatutos; en especial, respecto de la administración de los bienes de propiedad del Sindicato.

II.- Revocar, modificar o conformar las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia de los procedimientos que son de su competencia. Las decisiones que en este caso emita el Consejo deberán ser tomadas por las dos terceras partes de las secciones asistentes.

III.- Resolver las convocatorias para los Congresos Generales.

IV.- Conocer y apoyar en su caso, provisionalmente, sobre la integración de nuevas Secciones.

V.- Resolver los problemas de su competencia que afecten al Sindicato.

VI.- Expedir los reglamentos y demás disposiciones que se deriven de estos Estatutos.

VII.- Reformar los Estatutos del Sindicato siempre que el Congreso General lo hubiera facultado expresamente para ello.

VIII.- Conocer de las licencias que soliciten los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y todas las demás representaciones generales y designar a los sustitutos correspondientes.

IX.- Remover previa garantía de audiencia, a los miembros de las comisiones que no sea Autónomas, Comités y Representaciones cuando se apartaran de la línea político sindical marcada por el Sindicato y nombrar sustitutos.

X.- El consejo resolverá en definitiva sobre las adquisiciones enajenación o venta de muebles o inmuebles que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional así como la creación y ejecución de fondos y Cooperativas en las que tenga aportación los trabajadores.

Art. 42º.-El Consejo también celebrará sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 43º.- Para la celebración del Consejo General Ordinario, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a las Delegaciones representativas de las Secciones con quince días de anticipación y para el Consejo Extraordinario la convocatoria será lanzada con un mínimo de cinco días hábiles.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 44º.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno del Sindicato representante de la Organización y ejecutor de los acuerdos que el propio Comité Ejecutivo tome en base a lo establecido en los Estatutos en vigor.

Art. 45º.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso General y durará seis años en su ejercicio.

Art. 46º.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

. Un presidente del C.E.N.
. Un vicepresidente.
Así mismo por las siguientes secretarias:
. Trabajo y conflictos.
. Organización.
. Finanzas.
. Vivienda.

. Escalafón.
. Deportes.
. Actas y Acuerdos.
. Acción femenil y juvenil.
. Prensa y propaganda.
. Capacitación.
. Procesos Electorales.
. Previsión social.
. Comité de vigilancia.
. Comisión de honor y justicia.
. Comisión de hacienda.

Art. 47º.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, Comisiones, Presidencia y vicepresidencia, serán electos en el congreso nacional y duraran seis años en su ejecución, sin embargo cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño de la organización y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros del C.E.N.

Art. 48º.- Para ocupar algún cargo de elección en el Comité Ejecutivo Nacional se requieren todos los requisitos que estos Estatutos señalan para ser miembros de la organización, tener tres años de estar sindicalizados, no encontrarse en alguno de los casos previstos por el articulo 22 y haber ocupado el cargo de Secretario General de alguna sección.

I.- Para ser Presidente el C.E.N. se requieren todos los requisitos que estos Estatutos señalan, para ser miembro de la organización haber desempeñado cargos de dirección sindical en algún C.E.N; no encontrarse en alguno de los casos previstos por el artículo 22 y no haber sido procesado por delito internacional.

Art. 49º.- Los cargos de lección sindical son irrenunciables salvo los casos de fuera mayor. Si un funcionario sindical presentará solicitud de licencia para separarse de su cargo, la misma solo surtirá efecto al ser aceptado por el Consejo General de Delegados.

Art. 50.- Las ausencias definitivas de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional serán suplidas por las personas que designe el Consejo Nacional de Delegados.

Art. 51º.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Ejercer la máxima representación del Sindicato salvo los lapsos en que esté constituido el Congreso.

II.- Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones, así como los acuerdos le los Congresos y Consejos Generales de Delegados.

III.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

IV.- Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del Sindicato.

V.- Realizar actos de dominio respecto de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.

VI.- Tomar acuerdos sobre asuntos urgentes cuando el Consejo General de Delegados no se pueda reunir, dándolos a conocer el propio Consejo en su oportunidad.

VII.- Convocar a los Congresos y Consejos Generales de Delegados, dentro de los plazos señalados en estos Estatutos.

VIII.- Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo cuando sea necesario, haciendo llegar la cita a su destinatario con veinticuatro horas de anticipación cuando menos.

IX.- Rendir ante los Consejos y Congresos Generales, los informes de labores correspondientes al periodo de que se trate.

X.- Designar Comisiones Transitorias, integradas por el numero de miembros del Sindicato que sean necesarias investidos de facultades limitadas con la duración que se requiere para llenar su contenido.

XI.- Formular reglamentos y estudios para someterlos a la consideración del Consejo General.

XII.- Citar a Asambleas Generales de Sección para informar o tratar en ellas asuntos propios de su fusión, cuando se estime necesario.

XIII.- Editar un órgano periodístico para informar asuntos de integración general del Sindicato cuyo contenido se a afín a los principio revolucionarios que sustenta la organización.

XIV.- Dar aviso para su registro, a las Autoridades para su conocimiento, de los cambios de los Comités Ejecutivos Seccionales.

XV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado siempre que nos se lesionen los intereses del Sindicato o de sus agremiados.

XVI.-Acordar sobre los casos no previstos por estos Estatutos y en su oportunidad hacerlos del conocimiento al Congreso General.

Art. 52º.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será responsable ante este respecto de terceras personas, en los mismos términos mandatarios en derecho común.

Art. 53º.- Los acuerdos del Comte Ejecutivo Nacional serán obligatorios para todas las Secciones y miembros del Sindicato en general, siempre que no se contrapongan con los acuerdos del Consejo General, violen estos Estatutos o excedan las facultades que los mismo señalan.

Art. 54º.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en pleno, cuando sea convocado para ello, a fin de tratar asuntos que contengan la orden del día correspondiente.

Art. 55º.- Para que los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean validos se requiere:

I.- Que estén presentes al menos la mitad mas uno de los miembros de Comité Ejecutivo Nacional siendo indispensable que haya estado presente el Presidente o en su ausencia justificada el Vicepresidente.

II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los representantes en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 56º.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Sindicato que ocupen un puesto de representación sindical:

I.- Cumplir con toda lealtad y eficiencia el cargo que tengan encomendado y rendir periódicamente y cada vez que se le solicite, un informe verbal o escrito, al Consejo General de Delegados y a cada Sección sindical, de los trabajos que haya realizado.

II.- Conocer las Leyes, Reglamentos, Derechos y Disposiciones Administrativas que regulen las relaciones de los trabajadores y con el Estado-Patrón.

III.- Informar en lo particular a cualquier miembro del Sindicato cuando lo solicite, sobre el estado que guarden las cuestiones a su favor, cuando en su caso haya sido turnado al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, e ilustrará cualquier compañero en alguna consulta que sobre asuntos sindicales le formule.

IV.- Vigila y acordar con cada sección Sindical los asuntos que a cada Secretario o Comisión competan.

V.- Velar por el prestigio de la organización o representarla ante quien sea necesario, dentro de sus funciones.

VI.- No hacer uso de la representación sindical para obtener beneficios personales.

VII.- Asistir con toda puntualidad a las Asambleas del Consejo General de Delegados y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional a los Plenos del Comité, así como a todos los actos en que participe la organización.

Art. 57º.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia.

I.- Ejercer la representación jurídica, política y sindical de la organización.

II.- Previo acuerdo del Consejo General de Delegados, realizar actos administrativos y de dominio con todas las facultades generales.

III.- Dirigir leal y eficazmente los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Distribuir el trabajo de acuerdo con las funciones de cada uno de los Secretarios y Comisiones.

V.- Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Congreso General de Delegados.

VI.-Autorizar con su firma la correspondencia de los demás secretarios, las actas y los documentos que así lo deseen.

VII.- Vigilar que los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y demás representantes sindicales cumplan con su cometido.

VIII.- Tener al tanto a la Vicepresidencia sobre los asuntos a fin de que esté capacitado en cualquier momento para suplirlo en sus funciones.

IX.- Firmar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, toda la documentación relativa a la capacitación, de los fondos que deban ingresar a la Tesorería del Sindicato.

X.- Hacer los gastos normales y extraordinarios del Sindicato, con la intervención del Secretario de Finanzas, autorizando a este los egresos que realicen y firmando ambos la documentación correspondiente.

XI.- En caso de ausencia del Secretario de Finanzas, realizar todos los movimientos de ingresos y egresos del Sindicato, responsabilizándose del buen manejo de los mismos y, a la reintegración del Secretario de Finanzas a sus funciones, entregarle la documentación relativa al manejo de fondos durante su ausencia.

XII.- Revisar, para aprobación en su caso, los libros de Contabilidad y demás documentación a cargo del Secretario de Finanzas.

XIII.-Adquirir o enajenar bienes del Sindicato por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV.- Firmar mancomunadamente con el Secretario de Organización la convocatoria para la celebración de los Congresos Generales Ordinarios Y Extraordinarios.

a.- A los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

b.- A las Asambleas del Consejo General de Delegados.

c.- A todos los actos donde sea requerida la presencia del Sindicato.

XV.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Procesos Electorales a las asambleas que se efectúen las elecciones de Comités Seccionales. En este ultimo caso, la convocatoria deberá de ser firmada por el Secretario General y el de la Organización de la Sección correspondiente.

XVI.- Otorgar poderes generales o especiales para la defensa del Sindicato con clausula de sustitución o sin ella.

XVII.- Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los casos de consignación que sean presentados, informando de ella al Consejo General de Delegados.

XVIII.- El Presidente conjuntamente con el Secretario General de Conflictos participara en la representación del Sindicato en la formulación y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán en la dependencia.

XIX.- El Presidente conjuntamente con el Secretario de Escalafón, formulará y modificará el reglamento de escalafón de la dependencia.

XX.- Los demás que le confieran los Congresos, Consejos y las que van acorde a sus funciones.

Art. 58º.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

I.- Suplir en sus funciones al Presidente en las ausencias de este, no mayores de treinta días.

II.- Auxiliar al presidente en el manejo de la correspondencia y turnarla a los Secretarios a quien corresponda.

III.- Firmar por la presidencia cuando se encuentre ausente, así como rendir todos los informes que le sean solicitados por la presidencia.

IV.- Las demás actividades que sean de su competencia y que le señale la presidencia.

Art. 59º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Mantener relación constante con las Secretarias Generales y de Trabajo de todas las secicones.

II.- Recibir de los funcionarios seciconales, los asuntos que estos n hubiesen logrado solucionar y que lo tomen para su tramitación ante las autoridades de DICONSA.

III.- Tener al tanto al Comité Ejecutivo Nacional de todos los conflictos de trabajo atendidos por la Secretaria a su cargo, así como de las gestiones realizadas para su resolución.

IV.- Intervenir en representación del Sindicato ante las autoridades de DICONSA, la revisión y formulación de nuevas disposiciones que fijen las Condiciones Generales de Trabajo.

V.- Vigilar por el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las relaciones de trabajo entre las autoridades y los trabajadores.

VI.-Turnar a la Presidencia del Sindicato los casos que ameriten intervención judicial, así como solicitar del mismo la orientación técnica y jurídica correspondiente.

VII.- Las demás actividades que sean de su competencia y que le señale la Presidencia.

Art. 60º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

I.- Coadyuvar con los Comités Seccionales en la resolución de los problemas que surjan entre los miembros de las secciones.

II.- Vigilar que la conducta de los Comités Ejecutivos Seccionales sea ejemplar en las concentraciones y actos sindicales que lleven a cabo la organización. -

III.- Vigilia que los Estatutos y reglamentos internos de las Secciones no contraigan las disposiciones de estos Estatutos generales.

IV.- Convocar conjuntamente con la Presidencia a asambleas generales en las Secciones donde existan problemas por falta de autoridad sindical o seccional

V.- Responsabilizarse de la organización en todas las manifestaciones, mítines, paros, huelgas y demás actos similares que promueva el Sindicato y fungir como presidente de las organizaciones que se nombren.

VI.- Promover ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y resolución las modificaciones que se emiten necesarias a la estructura de las Secciones, previa auscultación de los Comités Seccionales interesados.

VII.- Suscribir conjuntamente con la Presidencia las convocatorias generales de las Organización.

VIII.- Las demás actividades que sean de su competencia y que señale la Presidencia.

Art. 61º.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Finanzas.

I.- Llevar la contabilidad de los fondos sindicales de conformidad con la documentación contable que reciba de la presidencia.

II.- Solicitar a la presidencia la documentación relativa a los estados de cuanta de los fondos del Sindicato, que expidan las instituciones de crédito en el que se realicen los depósitos correspondientes.

III.- Dar facilidades necesarias a la Comisión de Hacienda para que practique confrontas a la contabilidad.

IV.- Rendir informes sobre el estado que guarda la contabilidad del Sindicato.

V.- Las demás que asigne la Presidencia y que sean acorde con sus funciones para la buena administración de los fondos sindicales.

Art. 62º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretariado de Vivienda.

I.- Asesorar y orientar a los trabajadores en lo personal y colectivamente en sus trámites para obtener casa-habitación o departamento, ya sea en propiedad, como arrendatarios o en condominio, ante DICONSA, ISSSTE, FOVISSSTE e instituciones afines. La obtención de créditos hipotecarios.

II.- Orientar y asesorar a los y trabajadores en la obtención de créditos hipotecarios.

III.- Formular proyectos tendientes la adquisición por el Sindicato de terrenos y construcciones colectivas, ya sea de casa o departamentos.

IV.- Llevar el control de habitaciones que se obtengan para trabajadores en las distintas unidades habitacionales.

V.- Intervenir conjuntamente con la Presidencia en todos los actos tendientes a la adquisición de terrenos destinados a unidades habitacionales para trabajadores miembros del Sindicato.

VI.- Abocar al conocimiento y buscar soluciones adecuadas a los problemas que surjan entre los trabajadores con motivo de adquisición y ocupación de las casas obtenidas por la intervención del Sindicato.

VII.- Las demás señaladas por la Presidencia.

Art. 63º.- Son oblaciones y atribuciones del Secretario de Escalafón.

I.- Vigilar el funciona miento del H. comisión mixta de Escalafón y el cum, pimiento de las disposiciones del Reglamento de Escalafón de trabajadores de DICONSA.

II.- Coadyuvar con los representantes del Sindicato ante la misma comisión para el buen desempeño de sus funciones.

III.- Ordenar y auxiliar a las Comisiones de Escalafón de las Secciones en la formulación y pronunciación de sus respectivos escalafones.

IV.- Formular de común acuerdo con las Secciones el Escalafón General de los Trabajadores de DICONSA.

V. Tener al corriente la estadística general de los movimientos escalafonarios tramitados, afín de poder informar a las Seccione el resultados de sus oficios.

VI.- El Secretario de Escalafón conjuntamente con la Presidencia participaran con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en la formulación y notificación del Reglamento del Escalafón de DICONSA.

VII. Las demás que sean señaladas por la presidencia.

Art. 64º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Deportes:

I.-Promover conjuntamente con los Secretarios de Deporte Seccionales, el impulso y des arrollo del deporte en todas sus ramas, exclusivamente entre los miembros del Sindicato.

II.- Organizar competencias y eventos deportivos interseccionales e intersindicales, y participar en los que organice la F.S.T.S.E.C.O; PRI y otros organismos afines.

III.- Hacer las gestiones necesarias para que los equipos del Sindicato tengan todas las facilidades para efectuar sus prácticas, encuentros y competencias deportivas.

IV.- De común acuerdo con la Secretaria de Organización preparar ceremonias y desfiles deportivos en que participe el Sindicato.

V.- Las demás actividades relativas a su función, que le sean señaladas por la presidencia.

Art. 65º.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

I.- Llevar el control de las asistencias del Consejo General de Delegados y los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Llevar a su cuidado los libros de las actos de los congresos, Consejos Generales de los Delegados y Plenos.

III.- Llevar las Actas con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufra cambios o alteraciones.

IV.- Tomar nota, en la misma forma, de los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- En las reuniones del Consejo General de Delegados, leer las Actas de la asamblea anterior, para su modificación o aprobación, así como la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional someta a la consideración de Consejo.

VI.- Comunicar a las Secciones los Acuerdos del Consejo.

VII.- Las que le designe la Presidencia.

Art. 66º.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I.- Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo de la mujer sindicalizada.

II.- Organizar, en coordinación del Comité Ejecutivo Nacional festivales, actos sindicales y sociales de manera que contribuyan eficazmente la representación a la realización del programa de Accion Femenil por el Sindicato.

III.- Promover el incremento de las actividades sindicales de la mujer y su participación en tareas tanto sindical como administrativa.

IV.- Promover la interacción de la mujer en la elaboración de estudios, planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato.

V.- Vigilar el funcionamiento de las guarderías infantiles de DICONSA.

VI.- Representar el sector femenil del Sindicato ante los organismos filiales.

VII.- Coadyuvar con las Secretarias de Acción Femenil de las Secciones que componen el Sindicato, a la mejor organización y militancia de las mujeres miembros de la agrupación.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Guarderías de DICONSA.

IX.- Las demás que se deduzcan de sus funciones o le señale la Presidencia.

Art. 67º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa:

I.- Editar los órganos periodísticos e informativos del Sindicato y ser responsable de los mismos, vigilando su contenido ideológico.

II.- Mantener relaciones con los Secretarios de Prensa de Organizaciones que sustenten la misma ideología revolucionaria del Sindicato, coordinación de con el Vicepresidente.

III.- Recibir colaboración periodística de los miembros del Sindicato así como de los miembros de las organizaciones afines para su publicación.

IV.- Elaborar los boletines de prensa y fomentar en general toda clase de publicaciones coordinándose con los demás órganos sindicales relativos.

V.- Elaborar un archivo relativo a las actividades de prensa del Sindicato.

VI.- Mantener reacciones con los órganos de prensa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio Del Estado y Sindicatos Federados.

VII.- Promover el interés de los trabajadores por las cuestiones políticas y nacionales, usando los medios de publicidad que estén a su alcance.

VIII.- Las inherentes a su cargo y la que señale su Presidencia.

Art. 68º.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación, Técnica, Administración y Profesional:
I.- Promover entre los miembros del Sindicato la colaboración en las tareas de DICONSA para la superación de los trabajadores en sus funciones.

II.- Promover cursos, conferencias, seminarios, etc, en los que se impartan a los trabajadores las enseñanzas tendientes a obtener la capacitación y adiestramiento de los mismos en las diferentes áreas de capacitación de DICONSA.

III.- Sugerir a las autoridades departamentales, programas de planificación de trabajo que permitan elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores.

IV.- Hacer labor de promoción entre los trabajadores para que asistan a institutos y escuelas de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.

V.- Promover programas de capacitación y adiestramiento para que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de trabajadores aspirantes a los mejores puestos.

VII.- Las demás que señala la Presidencia.

Art. 69º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Procesos Electorales.

I.- En Coordinación del Comité de Vigilancia se hará cargo de los actos electorales cuidando siempre que se respete la democracia sindical.

II.- Suscribir conjuntamente con el Secretario General las convocatorias generales de la Organización y de las elecciones seccionales.

III.- Promover ante el Comité Ejecutivo Nacional para su estudio y resolución las modificaciones que se emiten necesarias a la estructura de las secciones previa auscultación de los Comites Seccionales interesados, excepto de la convocatoria para la celebración de los Congresos Generales.

IV.- Llevar la estadística de la fecha de inicio y término de los comités seleccionados.

V.- Las demás actividades que sean de su competencia y señale la Presidencia.

Art. 70º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de materia de previsión social de las leyes y reglamentos generales y de seguridad social vigente.

II.- Vigilar el puntual cumplimiento y respeto de los derechos de los familiares de los trabajadores en materia de seguridad en caso de siniestro, para lo cual su responsabilidad hará todos los trámites necesarios a quien corresponda ante el termino social de cada caso, con exclusión de cualquier otro intermediario.

III.- Llevar una estadística de todos los seguros tramitados, informar al Consejo de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales del resultado de sus gestiones.

IV.- Las demás que señale la Presidencia.

Art. 71º.- El comité y comisiones autónomas a que se refieren los artículos anteriores son los siguientes:

I.- Comité de Vigilancia.

II.- Comisión de Honor y Justicia.

III.- Comisión de Hacienda.

Art. 72º.- El Comité de Vigilancia y las Comisiones Autónomas, son órganos del Sindicato, que vigilaran y sancionaran los actos realizados tanto por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y demás órganos de representación sindical, expresamente señalados en los Estatutos, como por los trabajadores se en general pertenecientes al Sindicato.

Art. 73º.- A los miembros del comité y comisiones a que se hace referencia en el artículo anterior, serán electos en el congreso en que se elija el Comité Ejecutivo Nacional, serán autónomos en su funcionamiento, durara seis años su cargo.

Art. 74º.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

I.- Intervendrán en los actos electorales de las Secciones vigilando siempre por el respeto a la democracia sindical y atendiendo todos los problemas que surjan entre los miembros de éstas para estudiarlos y resolverlos definitivamente.

II.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales y demás órganos de representación Sindical, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

III.- Vigilar la buena marcha de las Secciones y que cumplan con las obligaciones que le señalan los presentes Estatutos.

IV.- Vigilar que se cumpla oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Generales de Delegados.

V.- Atender quejas que presenten los Comités Seccionales, practicando las averiguaciones necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.

VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.

VII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del mismo o demás órganos de representación sindical siempre que sea de su competencia.

VIII.- Conocer en apelación los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia, en los términos del artículo 75, fracción II, inciso (g), de estos Estatutos y en el caso de que hubieran de modificarse, fundara su punto de vista que previa aceptación o no de la Comisión de Honor y Justicia, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional, para que sea el Consejo General de Delegados el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.

IX.- Pedir a las Secciones los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.

X.- Observar las atribuciones que le confieren los Estatutos, relativos a las normas disciplinarias.

XI.- Informas a los órganos superiores del Sindicato sobre los trabajos realizados durante su gestión.

Art. 75º.- La Comisión de Honor y Justica estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y se regirá por un reglamento interno aprobado por el Consejo General de Delegados, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

I.- La Comisión de Honor y Justicia, será competente para conocer y resolver, las consignaciones que haga el Comité de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Seccionales o los trabajadores, sobre la disciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos Estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Seccionales y demás órganos de representación sindical, así como por los trabajadores en general pertenecientes al Sindicato.

II.- Además de que los disponga su reglamento de la Comisión de Honor y Justicia ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

a).- Estudiar los casos en que se consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

b).- Emplazara por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputen, fijándoles plazo razonable.

c).- En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijara una nueva fecha y de no presentarse, declarara la rebeldía correspondiente con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.

d).- El acusado o acusados tendrá derecho a defenderse por sí mismo por los defensores que nombren, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.

e).- La parte acusadora deberá estar presente previa cita, en los actos del procedimiento, con el propósito de hacer declarclaraciones que estimen procedentes.

f).- Para que tengan validez los fallos de la Comisión de Honor y Justicia deberán remitirse por unanimidad o la mayoría de sus integrantes.

g).- Los fallos serán inapelables ante el Consejo General de Delegados, quien revisara el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas Estatutarias, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato para que este aplique las sanciones que sean de la competencia exclusiva de estos órganos.

h).- Cuando a juicio de la Comisión hayan sido los hechos o faltas imputadas y si resulta en el fallo la suspensión del o de los consignados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aplicar dicha suspensión provisionalmente hasta en tanto se resuelva en definitiva el Consejo o Congreso General, en su caso.

i).- Cuando la consignación emane del Comité de Vigilancia, el falló de la Comisión de Honor y Justica será apelable ante el Consejo General.

j).- El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días a partir de la notificación del fallo.

k).- Los órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación.

l).- Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, este tendrá un plazo de sesenta días, para que dentro de el pronuncie resolución.

m).- La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito al Consejo Nacional de Delegados, al Comité de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional o a los acusados y a la parte acusadora.

n).- Los fallos que se dicten y tengan el carácter de definitivo serán voletinados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 76º.- Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos por el Consejo General de Delegados.

Art. 77º.- La Comisión de Hacienda, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

I.- Revisar los libros respectivos, comprobantes de pago, y documentación genera de la Secretaria de Finanzas con el objeto de cerciorarse de la exactitud de los informes que periódicamente rinda esta Secretaria al Congreso General.

II.- Formular presupuesto e iniciativas del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo de Delegados tendientes a la mejor aplicación y distribución de los fondos.

III.- Velar por la solvencia económica de la organización.

IV.- Dictaminar sobre los cortes de caja que presente el Secretario de Finanzas ante el Congreso General.

V.- Dar cuentas de sus observaciones al Presidente del Sindicato y al Congreso General.

CAPITULO IX

DE LAS SECCIONES Y SU REGIMEN INTERNO.

Art. 78º.- Las secciones del Sindicato se integran con los trabajadores de una o varias Dependencias de DICONSA y el número mínimo de sus miembros es de veinte. La creación de nuevas secciones será acordada provisionalmente por el Consejo General de Delegados y se someterá a la aprobación definitiva del Consejo General.

Art. 79º.- Las secciones serán autónomas en cuanto a su régimen interno y tendrán como personas que son, personalidad jurídica propia para realizar actos indicados en el ámbito de derecho privado a través de sus órganos de representación sindical.

Art. 80º.- Cada sección se regirá por sus estatutos internos pero en ningún caso se podrá sustraer a las decisiones de los órganos superiores del Sindicato ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos órganos. Tampoco podrán contravenir las disposiciones de estos Estatutos Generales, los cuales, por su propia naturaleza, constituyen la norma suprema de la organización y funcionamiento. Por ello queda establecida exclusivamente y en todo tiempo, la interrelación jurídica sindical de las secciones como formando parte integrante de un todo unitario que es el Sindicato.

Art. 81º.- El gobierno de cada Sección estará a cargo de un Comité Ejecutivo que durara en su s funciones seis años y que no podrá ser removido total o parcialmente sino de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos y estarán integrados por lo menos por los siguientes miembros:

I.- Secretario General.

II.- Secretario de Trabajo y Conflictos.

III.- Secretario de Organización.

IV.- Secretario de Actas y Acuerdos.

Art. 82º.- Para ser miembro de un Comité Ejecutivo Seccional se requieren todas las condiciones que señalan para ser miembro del Sindicato, tener cuando menos tres años de militancia sindical en la Sección de que se trata y no encontrarse en algunos de los casos previstos por el artículo 22 de estos Estatutos. Para ser Secretario General Seccional, además se haber sido miembro de algún Comité anterior de la misma sección.

Art. 83º.- Los paros de suspensiones de labores, mítines, etc; que pretendan llevar acabo las secciones, deberán ser acordados por la mayoría de sus miembros y sometidos previamente a la consideración del Consejo General de Delegados del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 84º.- Los miembros de las Secciones no podrán dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Delegados sino a través de sus Comités Seccionales. Tampoco podrán organizarse en clubes, sociedades culturales, políticas, habitacionales, deportivas, etc; sin la intervención de las secretarias correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y del Seccional respectivo.

Art. 85º.- Las Secciones Sindicales nombraran tres delegados al Congreso y Consejo General del Sindicato en apego a lo establecido en el artículo 27 de este Estatuto.

Art. 86º.- Únicamente en los casos que el Comité Ejecutivo Seccional esté violando los Estatutos, actuando en complicidad con los empleados de confianza de DICNOSA, en perjuicio de los agremiados adoptando una actitud francamente antisindical, podrán los miembros de la Sección aisladamente, dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 87º.- Los Comités Seccionales están facultados, para tratar asuntos de trabajo con los jefes de DICONSA a que correspondan sus agremiados. Cuando algún caso no pueda ser resuelto por esas autoridades y sea necesario llevarlo ante Autoridades Superiores de DICONSA, lo turnaran al Comité Ejecutivo Nacional, en que hará las gestiones a que haya lugar.

Art. 88º.- Los Secretarios Generales de las Secciones tendrán personalidad jurídica para adquirir bienes muebles y realizar actos administrativos y de dominio sobre los mismos, contar previamente con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Dichos bienes deberán ser destinados a fines sindicales y su adquisición será a nombre de la Sección sindical. Para enajenarlos será necesaria la autorización expresa del Consejo General de Delegados del Sindicato.

Art. 89º.- Independientemente de lo que señalen sus propios Estatutos, cada Sección deberá celebrar asambleas ordinarias cada seis meses, por lo menos en dichas asambleas deberán rendirse informes de las actividades Seccionales, incluyendo las cuantas de administración del patrimonio Sindical. Asimismo, las Secciones podrán celebrar asambleas para tratar asuntos determinados que

por su importancia, así lo requiera. Las convocatorias las lanzará el Comité Ejecutivo Seccional en funciones, con la anticipación necesaria.

Art. 90º.- Las Secciones que integran al Sindicato no podrán dejar de formar parte de el, a menos que dejen de reunir los requerimientos que establecen estos Estatutos. Tampoco podrán ser expulsados del Sindicato.

Art. 91º.- En cada centro de trabajo, se elegirá por los trabajadores, un Delegado de Trabajo que labora en el lugar, y su designación será comunicada de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos que procedan.

La misión de estos Delegados consistirá en velar por los intereses de sus representados activando la pronta resolución de sus problemas. De las actividades que desarrollen, deberán de informar con toda oportunidad a los Comités Seccionales Respectivos.

CAPITULO X.

EL PROCESO ELECTORAL EN LAS SECCIONES.

Art. 92º.- Además de lo que dispongan los Estatutos internos de cada Sección y la convocatoria respectiva, el proceso electoral para la revocación de los Comités Seccionales se ajustara a las reglas siguientes:

I.- Con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha en que deba celebrarse la elección, será lanzada conjuntamente por el Presidente y el Secretario de Procesos Electorales del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, el Secretario General, el Secretario de Organización del Comité Seccional respectivo, la convocatoria correspondiente.

II.- La convocatoria contendrá en forma clara y sucinta las bases del proceso electoral acordes con las características propias de casa Sección.

III. La participación de los grupos contendientes se llevará efecto por medio de plantillas, las cuales deberán registrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles siguiendo las bases de la convocatoria ante la Secretaria de Procesos Electorales del Sindicato. Toda planilla que se presente para sus registro deberá estar exenta de propaganda o alusiones extrañas a su finalidad a sus finalidad y deberán contener:

a.- Nombre completo.
b.- Numero de empleado.
c.- Categoría.
d.- Oficina de adscripción.
e.- Antigüedad sindical, firma de aceptaciones de cada uno de los candidatos a Secretaria o Comisión, acompañadas de copias fotostáticas, de la credencial de DICONSA, de cada uno de sus componentes u otros documentos de prueba que solicite la Secretaria de Procesos Electorales y el Comité de Vigilancia.
f.- El color o combinación de los mismos que identifiquen a las planillas contendientes.

IV.- Los dirigentes sindicales que intervengan en el proceso electoral actuaran con toda acuosidad y dirigencia estudiando pormenorizadamente el contenido de las planillas, a fin de que solamente contiendan en la justa electoral las que reúnan los requisitos correspondientes. También los mimos funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional que intervengan, cuidarán la unidad de las Secciones impidiendo el fraccionamiento de su fuerza sindical y exhortarán a los precandidatos de las plantillas , cuyo registro se pretenda a que se unifiquen o coaliguen, a fin de disminuir el número de los mismos cuando estos sean varios y que resulte perjudicial para la organización.

V.- Las planillas contendientes ejercitaran su derecho de propaganda ajustándose a las normas o principios que demanden la moral, las buenas costumbres y el respeto a la persona humana. Queda prohibido, por tanto, todo acto de propaganda o publicidad que en alguna forma pretenda atacar la buena forma y prestigio del Sindicato o de algún miembro, funcionario o extrafuncionario de la organización.

VI.- Únicamente podrán votar los trabajadores que estén incluidos en el padrón que previamente presentare el Comité Ejecutivo Seccional, el cual será revisado aprobado y firmado de conformidad por los candidatos a la Secretaria General de cada planilla registrada.

VII.- El padrón se formara con los trabajadores de base, los interinos que sean titulares de otra plaza que sea de base, los de nuevo ingreso con más de seis meses de servicio y los que ocuparan la última plaza.

VIII.- Cuando participen en la elección dos o más planillas, la votación será secreta y por medio de cedula profesional. Cuando sea únicamente una planilla la elección se ejecutara en Asamblea General Seccional y por votación económica en el local, hora y fecha que para efecto se señale.

IX.- Las cedulas de votación deberán contener los círculos de colores de las planillas, los nombres de los candidatos a la Secretaria General, al reverso contendrán las firmas de aprobación y conformidad de los propios candidatos, así como el sello del Comité Ejecutivo Nacional para garantizar su absoluta legalidad.

X.- Toda propaganda a favor de cualquier planilla contendiente deberá suspendedores con veinticuatro horas de anticipación de la votación igualmente con la misma anticipación se retirara de los centro de trabajo o lugares cercanos a los mismos, cualquier tipo de propaganda.

XI.- La votación se iniciara a la hora que señale la convocatoria. En la votación intervendrán responsabilizándose de su legalidad los representantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las planillas contendientes en cada urna o mesa de votación, quienes tendrán facultades para resolver los incidentes o casos no previstos que se presenten.

XII.- Terminada la votación, el cómputo de la misma se efectuara en las oficinas del Sindicato de acuerdo con las bases de convocatoria.

XIII.- Antes de procederse al computo de la votación se levantara anta en la que se harán contar los incidentes, anomalías, irregularidades, protestas, etc: si los hubo durante la fase de votación y que únicamente podrán hacer valer los candidatos a la Secretaria General.

XIV.- Efectuado el computo y conocido el resultado de la votación, toda protesta será considerada improcedente.

XV.- Sera reconocida y declarada planilla triunfante la que obtenga mayoría de votos efectuado el computo. En caso de empate, deberá señalarse nueva fecha para repetir la elección en la cual solamente participaran las planillas que empataran.

XVI.- Declarada triunfante la planilla que obtuvo la mayoría de votos a continuación se tomara la protesta de rigor a sus integrantes y se levantará acta que deberán los funcionarios sindicales que hayan intervenido en el acto.

XVII.- Para resolver cualquier problema que r¿surja con motivo del proceso electoral, tanto los candidatos la Secretaria General como el Secretario Seccional Saliente, deberán de permanecer, en las oficinas del Sindicato durante el tiempo que se recoja la votación y al hacerse el computo.

XVIII.- La responsabilidad del proceso electoral estará a cargo de la Secretaria de Procesos Electorales y del Comité de Vigilancia de Sindicato.

Art. 93º.- Tratándose de Secciones de nueva creación, de las anteriores disposiciones se aplicaran únicamente las que procedan.

Art. 94º.- En el caso de que dentro de una Sección sindical surja conflicto entre sus miembros que pongan en peligro la estabilidad, de inmediato intervendrá el Comité Ejecutivo Nacional quien tomara todas las medidas de urgencia que juzgue necesarias, en tanto que el Consejo General de Delegados resuelve en definitiva, cuando dichas medidas sean la remoción o destitución del Comité Ejecutivo Seccional se nombrara un directorio compuesto por tres miembros, dos del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité de Vigilancia quienes asumirán la representación legal de la Sección debiéndose convocar de inmediato a elecciones en los términos del artículo 92.

Cuando se compruebe fehacientemente la intervención en el proceso electoral de personas extrañas al Sindicato se procederá en los mismos términos para el caso previsto en la primera parte de este artículo.

CAPITULO XI.

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SINDICALES.

Art. 95º.-Se establece como una cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el dos por ciento sobre las percepciones ordinarias.

Art. 96º.-La cuota inicial establecida en el artículo anterior se discutirá en los términos siguientes: uno por ciento para la Sección sindical correspondiente, 0.10 por ciento para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y 0.90 por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional de DICONSA.

Art. 97º.- El Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la Tesorería es el único autorizado para retirar de las Pagadurías respectivas las cantidades por concepto de cuotas o cualquier otro concepto que le corresponda al Sindicato.

Art. 98º.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser acordadas por el Consejo General de Delegados. Las Secciones a su vez, podrán hacer aportaciones por concepto de cooperaciones extraordinarias para los gastos generales del Sindicato, tomándolas de su porcentaje.

CAPITULO XII.

DE LAS SANCIONES.

Art. 99º.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato solo podrán ser:

I.- Amonestación verbal o por escrito.

II.- Suspensión temporal o definitiva de sus derechos sindicales.

III.- Expulsión de la organización.

Las mismas se aplicaran por desobediencia a los presentes Estatutos, a los acuerdos de asamblea, de consejos, de comités o de cualquier otro órgano de gobierno de la agrupación que precisaran de conformidad con la gravedad de la falta cometida.

Art. 100º. Las sanciones sindicales solo podrán ser aplicadas por acuerdo expreso de los miembros del Consejo General de Delegados y únicamente en los casos de abierta rebeldía a las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 101º.- Los Comités Seccionales solamente podrán ser removidos o destituidos parcial o totalmente:

I.- Por acuerdo de Asamblea General Seccional tomando en cuenta por la mayoría de sus integrantes el cual debe ser aceptado por el Consejo General de Delegados del Sindicato.

II.- Por acuerdo del Consejo General de Delegados del Sindicato, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 102º.- Las Secciones que quedan facultadas para sancionar a sus miembros con amonestaciones o suspensión temporal o indefinida en sus derechos sindicales, observando lo dispuesto sobre el particular de estos Estatutos.

Art. 103º.- La expulsión del Sindicato solo podrá ser acordada por el Consejo General de Delegados previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Para que un miembro de la organización que haya sido indefinitivamente suspendido sea rehabilitado, se requiere la aprobación del Consejo General previo juicio que se lleve ante la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 104º.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los demás representantes del Sindicato solo podrán ser removidos o sustituidos por acuerdo por la mitad mas una cuando menos, en total de las Delegaciones integrantes del Consejo General, previo juicio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y por las casas expresamente previstas en el reglamento de la misma, juicio en el que se darán las más amplias garantías de defensa al acusado, oyente o por medio de un defensor designado por él.

CAPITULO XIII.

PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Art. 105º.- Para que el Sindicato pueda cumplir con sus finalidades adquirirá los bienes muebles e inmuebles necesarios:

Art. 106º.- El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentran bajo el dominio directo de la organización y con los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus comisiones o para el otorgamiento de beneficios de características sociales y recreativas para sus miembros.

También formaran parte del patrimonio del Sindicato las aportaciones mediante donación gratuita de bienes muebles o inmuebles, que los 16 Sindicatos de los Trabajadores de la distribuidora CONASUPO acuerden ser disueltos o liquidados, bienes que en todo caso de destinaran para el uso de las Secciones sindicales respectivas.

Art. 107º.- La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 108º.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, grabar o enajenar bienes del Sindicato de acuerdo con los propósitos especificados en estos Estatutos y en las disposiciones legales correspondientes.

Art. 109º.- Los actos de dominio por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de las instalaciones inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser autorizadas previamente por el Consejo o Congreso General de Delegados.

Art. 110º.- Los bienes del Sindicato en caso de liquidación serán aplicados a cubrir sus pasivo, cualquier remanente deberá ser entregado a la Secretaria de Salud para ser aplicados a los fines de la misma. El último Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación con intervención del Comité de Vigilancia.

Art. 111º.- En los actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato, ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación.

CAPITULO XIV.

GENERALIDADES.

Art. 112º.- Los casos no previstos por los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Vigilancia del Sindicato, conforme a las leyes aplicables supletoriamente a los usos y costumbres sindicales así como la equidad y principios generales del derecho garantizando el cumplimiento de los preceptos que contienen estos Estatutos-

Aquellos acuerdos que en el fondo constituyan nuevas disposiciones estatutarias deberán ser sometidos a la consideración del Congreso General para su aprobación definitiva.